MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE CONCEDE UNA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO A LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE INDICA.

SANTIAGO, diciembre 16 de 2005.

M E N S A J E Nº 466-353/

A S.E. EL

PRESIDENTE

DE LA H.

CÁMARA DE

DIPUTADOS.

Honorable Cámara de Diputados:

Someto a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por finalidad otorgar a los funcionarios municipales una bonificación por retiro voluntario, en el plazo y condiciones que se señalan.

I. ANTECEDENTES.

Una de las tareas en que se ha empeñado el Gobierno durante el actual período presidencial, ha sido avanzar en la modernización del sector municipal, en un marco de diálogo permanente con las autoridades edilicias y los funcionarios del ámbito municipal.

Fruto de ese diálogo permanente, se ha podido avanzar, por ejemplo, en la construcción de una nueva normativa en materia de rentas municipales, y se han presentado a tramitación legislativa proyectos de ley destinados a perfeccionar la configuración del Fondo Común Municipal y a regular las atribuciones que el artículo 121 de la

Constitución Política entrega a las municipalidades.

La situación de los funcionarios que laboran en el sector municipal ha sido también una preocupación permanente del gobierno. Entendemos que el proceso de modernización de la gestión municipal requiere de una cierta renovación en las estructuras de personal de los municipios; pero, al mismo tiempo, la modernización no puede implicar el abandono de funcionarios que han dedicado una vida al servicio público y que, en consecuencia, merecen un descanso tranquilo, que reconozca su trayectoria.

Existe consenso entre las autoridades y las asociaciones de funcionarios sobre la importancia de contar con herramientas como las que propone este proyecto de ley, que contribuyan a la modernización de la gestión municipal.

Es así como las leyes N° 19.529, de 7 de noviembre de 1997 y N° 19.731, de 25 de mayo de 2001, establecieron también beneficios económicos para el retiro de funcionarios municipales, en la medida que dentro de los plazos que para caso se establecieron, obtuvieran pensión o jubilación en el algún régimen previsional.

Sin embargo, durante la vigencia de dichas leyes, un importante número de funcionarios municipales que cumplían las condiciones exigidas, por diversas circunstancias, no accedió al beneficio legal.

Todo ello motiva la presentación de la iniciativa que se somete a vuestra consideración, que contempla el pago de una bonificación por retiro voluntario -de cargo municipal- respecto de aquellos funcionarios municipales que, a la fecha de publicación de la presente ley, tengan 60 o más años de edad si son mujeres o 65 o más años de edad si son hombres, siempre que cesen en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria dentro del plazo de doce meses, contado desde el primer día del mes siguiente al de publicación de la presente ley.

La referida bonificación también se extiende a los funcionarios municipales que se encuentren en funciones a la fecha de publicación de la presente ley y que dentro de los doce meses siguientes a dicha data, cumplan 60 años de edad si son mujeres o 65 años de edad si son hombres, siempre que cesen en sus cargos por aceptación de renuncia dentro del plazo de los doce meses siguientes al cumplimiento de dichas edades.

II. OBJETIVOS DEL PROYECTO.

Considerando lo anteriormente expuesto, el presente proyecto de ley establece una bonificación por retiro voluntario para el funcionario municipal que cesa en sus funciones por aceptación de renuncia voluntaria, en relación con el respectivo cargo municipal, dentro del período fijado al efecto.

También tendrá derecho a la bonificación, el funcionario que con posterioridad a la comunicación de su renuncia voluntaria, obtenga una jubilación, pensión o renta vitalicia en un régimen previsional, en cuyo caso, la fecha de término de sus servicios será la de obtención de dicha jubilación, pensión o renta vitalicia, si ésta fuere anterior a la fecha establecida en su renuncia voluntaria al cargo municipal.

De este modo, con el otorgamiento de esta bonificación, se contará con una herramienta que facilita las adecuaciones que dentro del proceso de modernización, requieren las estructuras municipales, ya que contribuye a que los funcionarios en edad de acogerse a jubilación, puedan hacerlo en mejores condiciones y con un justo reconocimiento a su dedicación al servicio público.

III. DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO.

En mérito de lo anterior, se ha estimado oportuno someter a vuestra consideración la presente iniciativa, que confiere a los funcionarios municipales el derecho de retirarse voluntariamente de sus cargos, cuando tengan las edades que se señalan, recibiendo un beneficio económico similar al establecido en la ley N° 19.731.

En consecuencia, la bonificación por retiro voluntario que se establece alcanzará a un mes de remuneración por cada año de servicios o fracción superior a seis meses, prestados por el funcionario en la administración municipal, con un tope de seis meses.

Tal como ocurriera en la Ley N° 19.731, se faculta al Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, para otorgar una bonificación por retiro complementaria, la que en conjunto con la antes mencionada, no puede exceder los años de servicios prestados en la administración municipal, ni sobrepasar los once meses de bonificación.

Además, se contempla vincular el término de la relación laboral con el respectivo municipio, al pago de la bonificación pertinente, fortaleciendo

de tal forma el nexo entre el cese de funciones y la percepción del beneficio, y permitiendo, además, el oportuno integro de la indemnización al personal que se acoja a jubilación.

El proyecto contempla, adicionalmente, y para el solo efecto de esta ley, una norma de excepción a lo dispuesto por los artículos 1º de la ley Nº 18.294 y 67 de la ley Nº 18.382, en materia de restricción del gasto máximo en personal. De este modo, las municipalidades no estarán obligadas a ajustarse a dicha restricción, tanto si se encontraren excedidas, como si se exceden en razón del gasto que irrogue el pago de la bonificación por retiro voluntario, pero no podrán aumentar sus márgenes de exceso por otras causas.

IV. PALABRAS FINALES.

Por último, me permito manifestar que las disposiciones del presente proyecto de ley, fueron elaboradas oyendo previamente a la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile (Asemuch), como asimismo a la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM), representante de los empleadores, quienes respaldan en su integridad esta iniciativa.

Así, con este proyecto de ley, se reafirma que el camino de los acuerdos sociales facilita la generación de mecanismos que ayudan a modernizar la gestión municipal.

En consecuencia, tengo el honor de someter a la consideración de esa H. Cámara de Diputados, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

Artículo 1°.- Establécese una bonificación por retiro voluntario para los funcionarios municipales que a la fecha de publicación de la presente ley tengan 60 o más años de edad si son mujeres o 65 o más años de edad si son hombres, y que dentro de los doce meses contados desde el primer día del mes siguiente al de la publicación de esta misma ley, cesen en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria, en relación con el respectivo cargo municipal.

Asimismo, tendrán derecho a la bonificación por retiro voluntario, los funcionarios municipales que se encuentren en funciones a la fecha de publicación de la presente ley y que entre dicha data y el 31 de diciembre del año 2007, cumplan 60 años de edad si son mujeres o 65 años de edad si son hombres, siempre que cesen en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria, en relación con el respectivo cargo municipal, dentro de los doce meses siguientes al cumplimiento de dichas edades.

Con todo, el funcionario municipal que cumpla con los requisitos señalados en los incisos primero o segundo, y que con posterioridad a la comunicación de su renuncia voluntaria obtenga jubilación, pensión o renta vitalicia en un régimen previsional, mantendrá el derecho a la bonificación establecida en esta ley, pero cesará en funciones en la fecha de obtención de dicha jubilación, pensión o renta vitalicia, siempre que aquella fuere anterior a la fecha establecida en su renuncia voluntaria al cargo municipal.

Artículo 2°.- La bonificación por retiro voluntario será el equivalente a un mes de remuneración por cada año de servicios o fracción superior a seis meses prestados por el funcionario en la administración municipal, con un máximo de seis meses.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, podrá otorgar a los funcionarios beneficiarios de la bonificación a que se refiere el inciso precedente, en las condiciones y dentro del período señalado, una bonificación por retiro complementaria, la que en conjunto con la establecida en el inciso anterior, no podrá sobrepasar los años de servicios prestados en la administración municipal, ni ser superior a once meses de bonificación. El Alcalde y el Concejo no podrán acordar bonificaciones por retiro complementarias para algunos funcionarios, excluyendo a otros.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de las bonificaciones será el promedio de las remuneraciones mensuales de los últimos 12 meses inmediatamente anteriores al cese de funciones del funcionario, actualizadas según el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Las bonificaciones establecidas en los incisos precedentes no serán imponibles ni constituirán renta para ningún efecto legal y serán de cargo municipal.

Artículo 3°.- El pago de las bonificaciones procederá inmediatamente después del cese de funciones del funcionario municipal, sea por aplicación de la causal prevista en la letra a) o en la letra b) del artículo 144 de la ley N° 18.883, según corresponda.

Los funcionarios municipales que cesen en sus funciones por las causales señaladas en el inciso anterior y que perciban la bonificación por retiro voluntario del artículo anterior, no podrán ser nombrados ni contratados, ya sea a contrata

o a honorarios, en la misma municipalidad, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que devuelvan la totalidad del beneficio percibido, expresado en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Artículo 4°.- Las municipalidades que se encuentren excedidas en la restricción del gasto máximo en personal, dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 18.294 y en el artículo 67 de la ley N° 18.382, y las que se excedan en virtud de la presente ley, no estarán obligadas a ajustarse a dicha restricción en razón del gasto que irrogue el pago del beneficio establecido en el inciso tercero del artículo 1° de esta ley, pero no podrán aumentar los márgenes de excesos.

Artículo 5°.- El mayor gasto que irrogue el pago de las bonificaciones a que se refiere esta ley será de cargo municipal.”.

Dios guarde a V.E.,

RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República

FRANCISCO VIDAL SALINAS
Ministro del Interior

NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN
Ministro de Hacienda